

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

•

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
GENERAL DEL CLAUSTRO
Y DE LOS
CLAUSTROS DE FACULTADES

Aprobado por el Consejo Directivo Central
el 11 de noviembre de 1960

•

MONTEVIDEO

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
GENERAL DEL CLAUSTRO

Y DE LOS

CLAUSTROS DE FACULTADES

Aprobado por el Consejo Directivo Central

el 11 de noviembre de 1980

MONTAVIEJO

Imprenta Universitaria del Uruguay



ARTÍCULO 1º La Asamblea General del Claustro y las Asambleas del Claustro de cada Facultad se gobernarán interiormente por el presente Reglamento.

Cuando las disposiciones de éste no distingan expresamente entre la Asamblea General y las Asambleas de cada Facultad, son aplicables a aquélla y a éstas, entendiéndose que la palabra "Asamblea" designa a una y otras.

CAPÍTULO I

ORGANIZACION

A) Quórum

ARTÍCULO 2º Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley Orgánica, la Asamblea podrá deliberar y adoptar resolución con la presencia de por lo menos un tercio de los integrantes de cada orden o la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

Luego de dos convocatorias ordinarias consecutivas frustradas por falta de quórum, la Asamblea podrá sesionar y resolver sobre el mismo orden del día, con la presencia de un tercio del total de sus integrantes. En la convocatoria que se haga para esta sesión, que será personal, se hará constar que se aplicará este inciso. La obtención del quórum normal hará regir nuevamente lo dispuesto en el inciso 1º.

B) Suplencias

ARTÍCULO 3º Cuando se produzca una vacancia definitiva, se convocará al suplente que corresponda, quien adquirirá la calidad de titular.

ART. 4º En los casos de ausencia del titular, se integrará la Asamblea con el suplente correspondiente, sin necesidad de convocatoria expresa.

C) Mesa

ARTÍCULO 5º La Asamblea elegirá la Mesa que habrá de dirigir sus debates, que estará compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y tres Secretarios.

ART. 6º La Asamblea elegirá al Presidente, y al 1º y 2º Vicepresidentes, que pertenecerán a órdenes diferentes y se sustituirán según su denominación en los casos de ausencia temporal.

ART. 7º La Asamblea elegirá un Secretario por cada orden y un suplente que lo sustituya en los casos de ausencia temporal, a propuesta de la mayoría de presentes del orden respectivo.

D) Comisiones

ARTÍCULO 8º La Asamblea fijará la cantidad de Comisiones Permanentes, y el número de integrantes de cada una.

ART. 9º La Asamblea designará las Comisiones, integrándolas con miembros de los tres órdenes, a propuesta de la mayoría de presentes del orden respectivo.

E) Intervención de personas ajenas a la Asamblea

ARTÍCULO 10. La Asamblea podrá, por el voto de más de la mitad de los presentes, invitar o autorizar a personas ajenas a ella para que, con voz y sin voto, participen de sus sesiones.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

A) Convocatoria

ARTÍCULO 11. La Asamblea General del Claustro podrá ser convocada (Art. 19 de la Ley Orgánica):

- a) por el Consejo Directivo Central;
- b) por el Rector;
- c) por su Mesa Directiva;
- d) a pedido de una tercera parte de sus miembros.

ART. 12. La Asamblea del Claustro de cada Facultad podrá ser convocada (Art. 38 de la Ley Orgánica):

- a) por el Consejo de la Facultad;
- b) por el Decano respectivo;
- c) por su Mesa Directiva;
- d) a pedido de una tercera parte de sus miembros;
- e) a pedido de una de sus Salas cuando por ordenanza se haya determinado su existencia.

ART. 13. La Asamblea deberá estar constituida dentro del mes siguiente a su elección, a cuyo efecto será convocada por el Consejo Directivo Central, o el Consejo de Facultad, en su caso.

B) *Período de sesiones*

ARTÍCULO 14. Una vez constituida la Asamblea fijará sus períodos ordinarios de sesiones.

ART. 15. Cada vez que sea convocada fuera del período ordinario, se iniciará un período extraordinario de sesiones.

C) *Sesiones*

ARTÍCULO 16. Al comenzar cada período, la Asamblea determinará los días y horas en que realizará sesiones ordinarias.

ART. 17. Durante el período, y si lo considera necesario, la Asamblea podrá resolver la realización de sesiones extraordinarias, o la modificación del régimen ordinario.

ART. 18. Las sesiones serán públicas.

D) *Orden del Día*

ARTÍCULO 19. La Mesa formará el Orden del Día de cada sesión, incluyendo en él:

- a) los asuntos que, de acuerdo con su competencia, sometan a la consideración de la Asamblea los demás órganos de la Universidad;

- b) los asuntos que propongan sus miembros (Arts. 7º y 43º de la Ley Orgánica), y decida tratar la Asamblea, por el voto de la mayoría de presentes, los que serán tratados en una sesión posterior.

ART. 20. La Asamblea podrá alterar el Orden del Día, por mayoría de presentes e incorporar asuntos graves y urgentes, por el voto de dos tercios de sus miembros presentes.

E) *Discusión*

ARTÍCULO 21. Las mociones serán de tres clases: previas, de orden y de resolución.

ART. 22. Se considerarán mociones previas:

- a) alterar el Orden del Día o incorporar asuntos graves y urgentes;
- b) pedir que pase el asunto a comisión;
- c) interpretación del Reglamento;
- d) reconsideración de una moción anterior.

ART. 23. Se considerarán mociones de orden:

- a) dar un asunto por suficientemente discutido;
- b) pasar la Asamblea a cuarto intermedio;
- c) suspensión y aplazamiento del punto en debate;
- d) declarar el debate libre;
- e) cerrar la lista de oradores;
- f) prorrogar la sesión;
- g) prorrogar el tiempo de los oradores.

ART. 24. Las mociones de orden interrumpirán al orador en el uso de la palabra y la Mesa las hará votar de inmediato y sin debate. Las mociones previas no interrumpirán al orador en el uso de la palabra, y la Mesa las hará votar inmediatamente después que termine el orador, debiéndose proponer por escrito.

Si hubiera varias mociones distintas, dará preferencia a las de orden y éstas según la ordenación expresada en el artículo anterior. Las mociones previas podrán ser fundamentadas por el mocionante y contestadas por un asambleísta, disponiéndose a tales efectos de cinco minutos improrrogables cada uno.

Se considerarán mociones de resolución las que presenten por escrito los asambleístas respecto al punto que se debate y se votarán luego de terminada la discusión sobre el mismo.

ART. 25. Los proyectos articulados serán discutidos en general y en particular. Los demás asuntos estarán sujetos a las reglas de la discusión general.

En la discusión general se deliberará sobre el asunto en general. En la particular se discutirá artículo por artículo, votándolos a medida que se van considerando.

ART. 26. En la discusión general el miembro informante —en su defecto el mocionante— tendrá veinte minutos prorrogables para referirse al tema inicialmente, y tres minutos más para cada aclaración que se le solicite o deba hacer.

Los demás asambleístas dispondrán de intervenciones de diez minutos.

ART. 27. En la discusión particular el miembro informante —o en su defecto el mocionante— dispondrá de diez minutos para referirse inicialmente al punto, y de tres minutos para cada aclaración que le soliciten o deba hacer.

Los demás asambleístas dispondrán de intervenciones de cinco minutos.

ART. 28. Las alusiones personales —en todos los casos— podrán contestarse en tres minutos inmediatamente después de la intervención que las provoca.

ART. 29. En todos los casos se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

ART. 30. Las limitaciones de tiempo contenidas en los artículos anteriores no regirán si la discusión de un asunto ha sido declarada libre por mayoría de presentes.

F) *Votación*

ARTÍCULO 31. Cerrada la discusión, la Mesa pondrá a votación las distintas mociones presentadas.

ART. 32. La votación será sumaria, nominal o por cédulas.

ART. 33. En principio, la votación será sumaria. A requerimiento del Presidente, levantarán la mano sucesivamente los miembros que estén por la afirmativa, los que estén por la negativa y los que se abstengan.

ART. 34. La votación será nominal en los casos en que la Asamblea funcione como órgano elector (Art. 12 de la Ordenanza de Elecciones) o cuando así lo decida la mayoría de un orden, a propuesta de cualquiera de los presentes. Cada miembro expresará en voz alta su voto, cuando le sea requerido por la Mesa.

ART. 35. La votación será por cédulas firmadas por cada miembro cuando así lo impongan las reglamentaciones vigentes.

ART. 36. Concluída una votación, podrá fundarse el voto hasta por tres minutos, sin admitirse interrupciones, aclaraciones ni rectificaciones.

En la elección de Rector y Decanos, regirá al efecto, lo establecido en el artículo 15º de la Ordenanza respectiva.

ART. 37. Si cualquier miembro solicita que se rectifique la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de dos veces una misma votación, salvo que lo resuelva la mayoría de presentes.

ART. 38. Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la inmediata siguiente, no pudiéndose anular o modificar la resolución sino por igual número de votos afirmativos, como mínimo, al obtenido primitivamente.

Toda moción presentada en sesiones ulteriores, destinada a modificar o anular una resolución, se considerará asunto nuevo y deberá incluirse en el Orden del Día de una sesión posterior.

DEROGACION DE REGLAMENTACIONES VIGENTES

ARTÍCULO 39. Derógase el Reglamento General del Claustro Universitario aprobado por el Consejo Directivo Central en sesiones del 24 de mayo, 4 de octubre y 29 de noviembre de 1950, y modificado el 9 de julio de 1952, y los Reglamentos de Asamblea del Claustro de Facultad aprobados por los respectivos Consejos.